

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0043

Clase: Ejecutivo para la afectividad de la garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numerales 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO FERNANDO ESLAVA BARATO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 05700005300413250

1.-\$ 156´503.515,16 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el mencionado pagaré.

2.- Por los intereses moratorios el capital indicado en el 1º, liquidados a la tasa pactada 23,82 % E.A. siempre que esta no supere el límite máximo fijado por el art. 884 del C.Co. y 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.-\$1´251.313.27, por concepto del total de las cuotas de capital en mora de los meses del 20 junio de 2021 a 20 enero de 2022, discriminadas en la pretensión tercera de la demanda.

4- \$16´114.363.46, por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral anterior.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas el numeral 4º, liquidados a la tasa pactada del 23,82 % E.A. siempre que esta no supere el límite máximo fijado por el art. 884 del C.Co. y 305 del Código Penal, desde el día 21 de los meses de junio de 2021 a enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.-Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

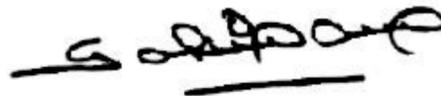
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles indicados en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder especial anexo.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ